

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de febrero del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 04 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO** identificado con la cédula de ciudadanía 7.171.366 y T.P. 109.561 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA – PROASEPSIS S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Se observa, que la entidad demandada **PROASEPSIS S.A.S.**, interpuso incidente de nulidad, soportada en indebida notificación de la demanda, como quiera que el 7 de agosto de 2020 se recibió correo electrónico y el 10 de agosto se recibió sobre cerrado notificando el auto admisorio de la demanda, sin embargo, ninguna de las comunicaciones adjuntaba el escrito de demanda y sus anexos, razón por la cual existe una indebida notificación debiéndose declarar la nulidad de dicha notificación.

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia, se observa que el despacho realizó las diligencias de notificación el 7 de octubre de 2020, en consecuencia, para todos los efectos esta fecha será la que se tendrá en cuenta para contar el término de traslado otorgado a la demandada para su contestación; por lo anterior, no se está afectando derecho alguno a la parte pasiva de la presente litis y la notificación no cuenta con ningún vicio que invalide lo actuado hasta este momento procesal, por lo que se procederá a calificar la contestación de la demanda y se declara no probado el incidente de nulidad propuesto.

Ahora bien, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por la demandada **ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA – PROASEPSIS S.A.S.**, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA – PROASEPSIS S.A.S.**

Finalmente, observa el Despacho que obra solicitud de medida cautelar por parte del demandante, por lo que se dispone convocar a las partes a audiencia de que trata el art. 85 A del C.P.T y S.S. para el próximo 10 de AGOSTO DE 2021 a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM),

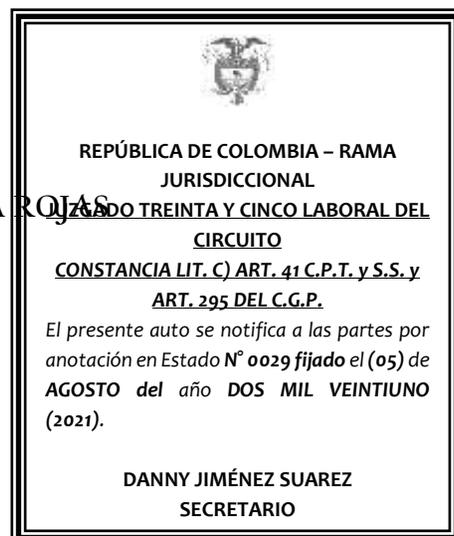
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS
Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito

Firmado Por:

ccc



Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Laboral 035

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfc862779fead67415375133116a465c935ccc3f69ea24e53266392c714fd227

Documento generado en 03/08/2021 12:35:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>